

Vivero número 70 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «A. P. P. número 4». Concesionario: Don Antonio Prol Prieto.

Vivero denominado «Júpiter». Emplazamiento: Al E. del bajo Presiña, a 510 metros de distancia, y al N. 8° E. y a 485 metros de punta Area Grande. ría de Arosa. Concesionario: Don Antonio Otero Fernández.

Vivero denominado «María Ofelia». Emplazamiento: Ría de Pontavedra, en la oposición Iglesia de Placeres-luz verde dique W. (Escuela Naval Militar) y luz verde dique río Lerez arranque SW, muelle pesquero con punta Samieira. Concesionario: Don Pedro Dobarro González.

*ORDEN de 20 de enero de 1969 por la que se concede a Hispano Olivetti, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, número 860, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales, modelos MS. 33, MS. 31, MS. 45 y Lettera 32 (P. A. 84.51.A.2).

Las mercancías a importar serán:

1. Fleje de acero al carbono o aleado, laminado en frío (P. A. 73.15.A.5, 73.12.A y 73.15.B.2.e).
2. Fleje de bronce al berilio (P. A. 74.04.A.2).
3. Acero aleado o al carbono calibrado de alta velocidad de corte (P. A. 73.15.B.1.g.1), 73.15.B.1.g.2) y 73.15.B.2.g.2).
4. Alambre de acero al carbono y cuerda de piano (P. A. 73.15.A.7.b y 73.15.A.7.c).
5. Perfil de acero calibrado, laminado en frío (P. A. 73.11.B.2.a.III y 73.15.B.1.d).
6. Celuloide en planchas de 0,5 milímetros de espesor (Partida arancelaria 39.03.B.1).
7. Plancha de corcho aglomerado de 3,6 milímetros de espesor (P. A. 45.04.B).
8. Plancha de cloruro de polivinilo de 0,3 milímetros de espesor (P. A. 39.02.B.2).
9. Copolimero del estireno con butadieno y acrilonitrilo en gránulos (P. A. 39.02.C.1).
10. Piezas de nylon y sintetizadas varias (P. A. 84.55.B).
11. Clavos de hierro, cabeza perfilada (P. A. 73.31).
12. Clavijas elásticas a espiral de 2 por 4 y arandelas elásticas de 4,5 por 1,9 milímetros, de 6 por 2,3 milímetros y de 7 por 3,2 milímetros (P. A. 73.32).
13. Bolas de acero de siete diagonal 32 pulgadas (partida arancelaria 84.82.B).
14. Cinta de nylon entintada o sin entintar de 13/13,2 milímetros de ancho (P. A. 98.08.A).
15. Plancha de aluminio plastificado de un milímetro de espesor (P. A. 76.03.A).
16. Alambre de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.g.2).
17. Perfil de acero extradulce, calibrado, recocido dulce (partida arancelaria 73.11.B.2.a.III).

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones de máquinas de escribir, modelo Lettera 32 que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1968, y de máquinas de escribir, modelo MS. 31 y MS. 33 que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1968 y, por último, las realizadas del modelo MS. 45 desde el 18 de octubre de 1963 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Fuera acreditado mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas para esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acreditar por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Hispano Olivetti, S. A.» deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las normas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones de máquinas de escribir manuales correspondientes a la reposición de materia prima que solicite, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados, al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ycaasi-Ysasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se concede a la firma «Bas y Cugueró, S. A.», la importación de admisión temporal de tejido de lana, nylon y adhesivo, para ser utilizado en la fabricación de gabardinas, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bas y Cugueró, S. A.», solicitando la importación en admisión temporal de tejidos de lana, nylon y adhesivo por exportaciones de gabardinas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Bas y Cugueró, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Miguel Moya, 4, la importación en régimen de admisión temporal de tejido de lana (49 por 100), nylon (18,4 por 100) y adhesivo (32,6 por 100) (ancho: 132 centímetros) para ser utilizado en la confección de gabardinas con destino a la exportación.